

LAT
616

3106



MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO

REGLAMENTO

Montevideo/1968

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS

INFOBILA

LAT
616

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL (*)

Decreto 100/967. — Se reglamentan las actividades y cometidos del Instituto del Libro

Montevideo, 21 de febrero de 1967.

Visto que el Art. 49 de la ley N° 13.318 de 28 de diciembre de 1964, creó el Instituto del Libro con los cometidos de: "Formar bibliotecas públicas al nivel cultural del medio en que se las instale, fomentando su desarrollo y controlando su funcionamiento; distribuir en el país y en el extranjero las publicaciones editadas por el Estado o las que éste adquiriera; atender el servicio internacional de canje de publicaciones y asesorar al Poder Ejecutivo en la adquisición de ejemplares de obras de autores nacionales".

Considerando: que corresponde aprobar el reglamento con sujeción al cual desarrollará sus actividades,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1°—El Instituto del Libro desarrollará sus actividades con sujeción al siguiente reglamento:

I) De la fundación de Bibliotecas Públicas

1º) La fundación de Bibliotecas Públicas tendrá por finalidad crear un sistema nacional de los servicios bibliotecarios públicos, que

(*) El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social cambió su denominación por la de Ministerio de Cultura, el 1º de marzo de 1967, al entrar en vigencia la nueva Constitución de la República. Esta es la razón por la cual, en la portada del presente Reglamento, aparece el nuevo nombre de esta Secretaría de Estado, mientras en el encabezamiento del texto del decreto se ha mantenido su anterior denominación.

comprenderá los siguientes tipos de Bibliotecas: Bibliotecas Departamentales, Bibliotecas Populares y Bibliotecas Circulantes transportables.

2º) Instalará como dependencia del Instituto del Libro, una Biblioteca Departamental en cada Capital del Interior, la cual actuará como centro principal de las actividades bibliotecarias de cada departamento. Estas Bibliotecas desarrollarán principalmente los siguientes servicios:

- a) Sala de Lectura y préstamo de libros.
- b) Hemeroteca departamental.
- c) Publicaciones gubernamentales.
- d) Centro de documentación departamental.
- e) Depósito de impresos departamentales.
- f) Fichero departamental centralizado.
- g) Extensión cultural y actividades afines.

3º) En las Capitales del Interior en las que existan Bibliotecas Municipales, el Instituto del Libro procurará celebrar un acuerdo con las autoridades respectivas que permita transformar dichas instituciones en Bibliotecas Departamentales. En ese caso el Instituto tomará a su cargo la organización de los nuevos servicios.

4º) Fundará Bibliotecas Públicas, de tipo popular, en las localidades que carezcan de estos servicios. Estas Bibliotecas dependerán del Instituto del Libro, pero se podrán fundar sobre la base de un entendimiento entre el Instituto y las autoridades locales y/o con la colaboración de sociedades populares cuyo único fin sea el de sostener una Biblioteca Pública sin fines de lucro.

- a) En los casos en que la Biblioteca sea creada por acuerdo con las autoridades locales, el Instituto aportará las colecciones de libros para formar el acervo inicial, boletas de pedido, ficheros y demás elementos para la organización y prestación del servicio. Las autoridades locales aportarán el edificio para la Biblioteca, un funcionario para atenderla, las estanterías, mesas y sillas. El salón de la Biblioteca deberá tener puerta de acceso directo para el público.
- b) En los casos en que la Biblioteca sea creada con la colaboración de una sociedad popular, el Instituto del Libro también aportará las colecciones que formarán el acervo inicial, debiendo la sociedad popular dotarla de local con acceso directo para el público, estanterías, mesas y sillas.
- c) Siempre que sea fundada una Biblioteca Pública por acuerdo con una sociedad popular, según se define en el inciso precedente, se labrará un Acta de Fundación, tripartita, suscrita por los representantes de la sociedad popular, por las autoridades locales y por la Dirección del Instituto del Libro. En dicha acta se dejará establecido que la sociedad no podrá enajenar ni transferir el patrimonio de la institución, ni desarrollar otras actividades que no sean las culturales y

tinadas, a fin de que estas Bibliotecas se ajusten plenamente a los programas de enseñanza y actividades culturales que desarrollan dichos Institutos.

II. Del fomento de los servicios bibliotecarios nacionales

9º) El Instituto del Libro desarrollará el fomento de los servicios bibliotecarios nacionales por medio de la ayuda económica y de la asistencia técnica.

- a) La ayuda económica la prestará por la remisión regular de colecciones de libros, para el enriquecimiento del acervo bibliográfico de todas las bibliotecas públicas del país.
- b) La ayuda económica comprenderá también la remisión regular de los demás elementos de trabajo para el ordenamiento y prestación del servicio público, tales como boletas de pedido, planillas estadísticas, formularios de inventario, fichas para catalogar las colecciones y ficheros.
- c) La asistencia técnica la prestará por medio de sus funcionarios técnicos, y tendrá como objetivo inmediato el de mantener a las Bibliotecas Públicas en un mismo nivel de eficiencia funcional. Para ello uniformará los ficheros, implantando en las bibliotecas las mismas reglas de catalogación y clasificación bibliográfica y ordenando sus colecciones de acuerdo con un mismo sistema catalográfico. Dotará a las Bibliotecas Públicas de iguales boletas de pedido, hojas de inventario, planillas estadísticas, formularios, registro de lectores y ficheros.
- d) Las obras de edición oficial y de autores nacionales que el Instituto remita por igual a las Bibliotecas del país, las enviará catalogadas y acompañadas de sus correspondientes fichas de autor, título y materia, a fin de uniformar su ordenamiento.

10) El Instituto del Libro incluirá en sus servicios de fomento bibliotecario a las Bibliotecas cuyos Reglamentos concuerden con lo que establece el presente decreto especialmente en lo que se refiere a los siguientes puntos:

- a) Que la Biblioteca que ha de recibir el fomento bibliotecario es una institución pública; o sea que presta servicios sin restricción a toda persona que lo solicite.
 - b) Que presta servicios los días hábiles, en horarios regulares no menores de cinco horas diarias.
- 11) El Instituto del Libro suspenderá el servicio de fomento bibliotecario a la institución que no acuse recibo regularmente del material recibido (remesas de libros, boletas de pedido, fichas, etc.), que no remita mensualmente las planillas estadísticas que informen sobre los servicios cumplidos, o que no acceda a la inspección y contralor de sus servicios por parte del Instituto.

12) El Instituto del Libro incluirá en sus servicios de fomento bibliotecario a las Bibliotecas de los institutos oficiales de enseñan-

za media, técnico profesional y superior (liceos, institutos magisteriales, escuelas industriales, escuelas de arte, escuelas agrarias, bibliotecas universitarias).

III) Del Canje Internacional de Publicaciones

13) El Instituto del Libro es el organismo nacional, oficialmente designado en el país, para atender las relaciones del Canje Internacional de Publicaciones, en cumplimiento de los acuerdos firmados por el Gobierno de la República.

- a) Las relaciones de intercambio, en cumplimiento de los convenios internacionales, las mantendrá el Instituto directamente con los organismos designados en cada país para atender estas relaciones.
- b) Atenderá también los compromisos que puedan derivar de otros convenios culturales firmados por el país, en los que se halle incluido el intercambio de publicaciones.
- d) Prestará particular atención, en el desarrollo de estas relaciones, al intercambio de la información bibliográfica: anuarios bibliográficos, bibliografías especializadas y todo otro material de referencia que permita al Instituto y a los servicios bibliotecarios del país, tomar contacto con la producción editorial del exterior, en sus instrumentos de información.

14) El Instituto del Libro podrá, por iniciativa propia, establecer relaciones especiales de canje con organismos culturales extranjeros, preferentemente con los de los países hispano americanos que editen publicaciones útiles para el fomento bibliotecario del Uruguay.

15) Mantendrá relaciones permanentes con instituciones del Exterior que desarrollen estudios especiales sobre el Uruguay, a las que remitirá información bibliográfica y libros nacionales representativos de nuestra producción en los distintos sectores del trabajo intelectual.

16) El Instituto del Libro distribuirá las publicaciones que reciba por canje desde el Exterior, entre las Bibliotecas Públicas del país, dando preferencia, en la distribución de las obras de particular especialización, a las bibliotecas universitarias, de escuelas industriales, agrarias, Institutos magisteriales, de Archivos y Museos, según la especialización de cada una.

IV) De la distribución de las publicaciones oficiales

17) El Instituto del Libro es el organismo distribuidor de las publicaciones que edite el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y las de los organismos oficiales que le sean entregadas con tal finalidad.

18) El Instituto del Libro es el encargado de recibir directamente del impresor la edición de las obras publicadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

27) El Instituto del Libro tendrá la representación oficial en las reuniones y conferencias realizadas por organismos nacionales o internacionales, para estudiar los problemas del libro, del canje internacional de publicaciones y del desarrollo de los servicios bibliotecarios nacionales.

28) El Instituto del Libro asesorará al Poder Ejecutivo toda vez que casas editoras particulares, nacionales o extranjeras, soliciten autorización para editar obras de autores uruguayos, cuyos derechos hayan sido adquiridos por el Estado.

29) El Instituto del Libro tendrá a su cargo el contralor de las ediciones hechas por firmas editoras nacionales, de las obras de autores uruguayos cuyos derechos haya adquirido el Estado, para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones mediante las cuales fueron autorizadas dichas ediciones. El contralor comprenderá la fiscalización del tiraje acordado, el pago de los derechos correspondientes al Estado, y demás compromisos contraídos por el editor.

30) Para reunir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de organismo asesor del Poder Ejecutivo, el Instituto del Libro realizará inspecciones periódicas con los siguientes fines:

- a) Para controlar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios de las instituciones que ha fundado y de las comprendidas en los servicios de fomento bibliotecario.
- b) Para reunir la información necesaria para planificar el trabajo normal del Instituto y proyectar sus Presupuestos.
- c) Para centralizar en una oficina del Estado toda la información de interés nacional sobre el movimiento de lectores, de libros y de bibliotecas del país.

31) El Instituto del Libro controlará los precios a que se venden en el comercio las publicaciones oficiales cuya distribución le adjudica el decreto de 7 de diciembre de 1966, a los efectos previstos en el Art. 5º de dicho decreto.

VI) De las actividades de extensión cultural

32) El Instituto del Libro realizará actividades de extensión cultural relacionadas con el libro, con la finalidad principal de crear un interés nacional por la lectura, por el libro y las bibliotecas y la de propiciar un contacto más activo del pueblo con la obra de los grandes escritores nacionales y extranjeros. Para esos fines, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Realizará exposiciones de obras de autores uruguayos.
- b) Realizará exposiciones de documentos ilustrativos del desarrollo de las artes gráficas aplicadas al libro, relacionados con el desenvolvimiento de las actividades editoriales en nuestro país y de fotografías de libreros, de editores, impre-

sores, ilustradores, de librerías e imprentas antiguas y modernas.

- c) Publicará un Boletín que informará sobre las actividades cumplidas por el Instituto, relativas al desarrollo bibliotecario nacional, sus problemas técnicos, actividades de extensión cultural y producción editorial nacional.

VII) De la organización interna y ordenamiento de tareas

33) El Instituto del Libro ordenará sus tareas de acuerdo con la siguiente organización interna:

- a) Dirección y Secretaría.
- b) Administración.
- c) Departamento de Desarrollo Bibliotecario Nacional.
- d) Oficina de Canje Internacional de Publicaciones.
- e) Departamento de Ventas.
- f) Depósito y Expedición.

34) La Dirección, aparte de las tareas generales directivas del Instituto, instruirá y supervisará la ejecución de las tareas de las secciones cuyas funciones se determinan a continuación:

- a) **Secretaría.** — La Secretaría, de la cual dependerá la Mesa de Entrada, manejará la correspondencia recibida en el Instituto, a la cual contestará, dispondrá su trámite y mantendrá su debido ordenamiento en archivos y ficheros.
- b) **Sección Compras.** — La Sección Compras tendrá a su cargo la adquisición del material destinado a los servicios de desarrollo bibliotecario nacional. Tramitará los llamados a licitación, órdenes de compra, y llevará un fichero de las adquisiciones de libros y de las casas editoras del país y del exterior.
- c) **Sección Publicaciones.** — La Sección Publicaciones tendrá a su cargo la preparación del material destinado al Boletín, Memoria anual, Catálogos, circulares comerciales, avisos y comunicados de prensa.
- d) **Sección de Extensión Cultural.** — Esta Sección tendrá como principales tareas la realización de actos culturales, exposiciones y conferencias destinadas a desarrollar el interés por el libro, la lectura y las bibliotecas.

35) La Administración tendrá a su cargo la organización administrativa del Instituto, que comprenderá las siguientes Secciones, cuyas funciones deberá coordinar y supervisar:

- a) **Sección Personal.** — La Sección Personal tendrá a su cargo el contralor del personal del Instituto. Ordenará los legajos personales y el archivo de las disposiciones reglamentarias a las que deben ajustarse todos los funcionarios.
- b) **Contaduría.** — La Sección Contaduría tendrá a su cargo los trámites relacionados con la ejecución presupuestal.
- c) **Tesorería.** — La Tesorería se encargará del pago de los gastos y sueldos del Instituto, del cobro del importe de las planillas presupuestales, del cobro de los documentos girados en favor del Instituto, de la recepción de todas las recaudaciones que efectúe la Sección Ventas y de depositar en Instituciones bancarias los dineros que gire y tramite el Instituto.
- d) **Proveeduría.** — La Sección Proveeduría se encargará de la adquisición de los materiales de trabajo que necesite el Instituto.
- e) **Intendencia.** — La Intendencia tendrá a su cargo la conservación de los locales del Instituto, muebles, vehículos y demás útiles de trabajo. Realizará un inventario de los bienes del Instituto, el que mantendrá al día.

36) El Departamento de Desarrollo Bibliotecario Nacional tendrá a su cargo la estructuración de un sistema nacional de los servicios bibliotecarios del país, cuyas tareas cumplirá principalmente por medio de las siguientes Secciones:

- a) **Sección Fomento de Bibliotecas.** — Esta Sección tendrá a su cargo las funciones de ayuda económica y de asistencia técnica del Instituto. La ayuda económica la desarrollará a fin de renovar y enriquecer el acervo bibliográfico nacional, aportando regularmente nuevas colecciones de libros a las bibliotecas públicas y establecimientos oficiales de enseñanza media y superior del país. También, por concepto de ayuda económica, remitirá el material de trabajo necesario para la organización y prestación de los servicios (fichas, boletas de pedido, hojas de inventario y formularios estadísticos) a las bibliotecas comprendidas en el fomento bibliotecario.

Por medio de la asistencia técnica uniformará las normas del desenvolvimiento de los servicios de las instituciones fomentadas. Implantará los mismos sistemas de catalogación y clasificación bibliográfica, las mismas boletas de pedido y registros de lectores. Seleccionará las obras que se incluirán en los envíos de libros, redactará las cartas y las listas que acompañarán los envíos, catalogará las obras que se remitan por igual a las bibliotecas y dirigirá los planes de reorganización bibliotecaria que emprenda el Departamento de Desarrollo Bibliotecario.

- b) **Inspección de Bibliotecas.** — La Inspección reunirá la información relativa a las bibliotecas públicas y bibliotecas dependientes de los centros oficiales de enseñanza media, técnico profesional y superior del país, la cual obtendrá por medio de formularios remitidos por las instituciones o por medio de las visitas que realizarán regularmente los funcionarios del Instituto a todas las bibliotecas. Esta información se hallará debidamente ordenada y constituirá el material de estudio sobre el que se planearán las actividades del Departamento de Desarrollo Bibliotecario nacional.
- c) **Archivo y Ficheros.** — Esta Sección tendrá a su cargo el ordenamiento de la documentación referente a la tramitación de los servicios del Departamento de Desarrollo Bibliotecario, y contará con los siguientes archivos y ficheros: 1) Archivo de las listas correspondientes a todos los envíos de libros; 2) Archivo de todos los informes de la Inspección; 3) Archivo de toda la correspondencia relacionada con las bibliotecas comprendidas en el fomento bibliotecario; 4) Fichero completo de las bibliotecas comprendidas en el fomento bibliotecario; 5) Fichero en que se ordenará la información estadística de los servicios prestados por todas las bibliotecas del país; 6) Fichero de las obras existentes en los depósitos del Instituto para los servicios de fomento bibliotecario.
- d) **Planeamiento.** — La labor de planeamiento será una función de la Dirección, pero como su ejecución estará encomendada al Departamento de Desarrollo, figurará como otra dependencia de éste. Tendrá por finalidad el estudio de todos los informes de la Inspección, el análisis y discusión de las experiencias y hechos que en ellos se detallen, el estudio de los informes estadísticos remitidos por las bibliotecas comprendidas en los planes de fomento bibliotecario nacional, el análisis de la bibliografía indicada en los programas de estudio de los centros oficiales de enseñanza, cuyas bibliotecas se hallen comprendidas en los servicios del fomento y el estudio del medio social a que pertenezcan las instituciones fomentadas. Esta labor de estudio se cumplirá en comisión, integrada por el Director, el Jefe del Departamento de Desarrollo Bibliotecario, Jefe Administrativo, Jefe de Canje Internacional y Jefe de Depósitos y Expediciones.

37) La Oficina de Canje Internacional de Publicaciones tendrá a su cargo el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República en los tratados y convenios internacionales para el intercambio de publicaciones. Para ello mantendrá relaciones directamente con todos los organismos oficialmente designados en cada país para el desarrollo de estas relaciones. Tendrá como principales Secciones de trabajo las siguientes:

- a) **Distribución de publicaciones.** — Esta tarea la cumplirá por medio de la preparación de envíos de libros y la redacción

de las cartas y listas que acompañarán las remesas de libros, etc.

- b) Archivos y Ficheros. — Esta Sección comprenderá los siguientes: 1) Archivo de toda la correspondencia relacionada con el intercambio de publicaciones; 2) Archivo de las listas correspondientes a todos los envíos de libros; 3) Fichero de todas las instituciones con las cuales se mantiene intercambio; 4) Fichero de todas las obras recibidas desde el exterior; 5) Fichero de las bibliotecas del país entre las que se distribuyen las publicaciones recibidas desde el exterior.

38) El Departamento de Ventas tendrá por cometido la comercialización de las ediciones oficiales. Desarrollará sus actividades principalmente, por medio de la venta directa al público, venta por suscripción y venta a las librerías del país y del exterior.

- a) Venderá directamente al público, en sus salones de venta, las publicaciones oficiales cuya distribución se le haya asignado, y verterá diariamente las recaudaciones en la Tesorería del Instituto.
- b) La venta por suscripción la realizará de acuerdo con lo que dispone el decreto de 15 de marzo de 1966, que creó el Registro de Suscriptores. El Departamento de Ventas informará mensualmente a la Contaduría del Instituto sobre las cantidades que deberán retenerse de los sueldos de los funcionarios públicos que se hallen inscriptos en el Registro de Suscriptores. La Sección Depósito y Expedición tendrá a su cargo la remisión de los libros a los suscriptores.
- c) Venderá a las librerías del país, al contado y con el 30 % de descuento sobre el precio oficial, y suspenderá dicha venta a las librerías que vendan estas publicaciones a mayor precio que el fijado.

39) La Sección Depósitos y Expedición tendrá a su cargo las tareas relacionadas con la recepción, ordenamiento en los depósitos y salida de los libros destinados a los distintos servicios del Instituto. En esta función deberá cumplir las siguientes tareas:

- a) Recibirá los libros que deban entregar al Instituto los impresores, editores, libreros y autores, por lo cual, una vez efectuado el correspondiente contralor, extenderá recibo firmado y sellado.
- b) Ordenará en sus depósitos las obras recibidas, las que figurarán en un fichero que permita su rápida ubicación y establecer el destino dado a cada obra.
- c) Despachará los envíos de libros que disponga el Instituto por medio de sus distintas dependencias (Fomento de Bibliotecas, Canje Internacional y Ventas) las que le remitirán

la lista de las obras que deberá comprender cada envío. Una vez despachados los libros, devolverá la lista a la Sección que lo dispusiera, indicando en ella la cantidad de paquetes que comprendió cada envío, el número de certificación postal que les correspondió y la fecha en que fueron despachados los paquetes. En los casos de envíos contra reembolso, entregará a la Sección Ventas los comprobantes extendidos por el Correo u otro medio de transporte, que acredite al Instituto el cobro de los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: HEBER. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Medesto Bargas Morales, Secretario.

I N D I C E

	Pág.
I. Fundación de Bibliotecas Públicas	3
II. Fomento de los servicios bibliotecarios nacionales	6
III. El canje internacional de publicaciones	7
IV. La distribución de las publicaciones oficiales	7
V. Funciones de asesoramiento	8
VI. Actividades de extensión cultural	9
VII. Organización interna y ordenamiento de tareas	10

CORPORACION GRAFICA